



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se tiene que mediante memorial del 27 de abril de 2022 (Doc.#11 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora allega certificado de afiliación del demandante a la AFP Colfondos S.A., en virtud del requerimiento que elevare el Despacho en auto del 26 de noviembre de 2021.

En glosa de lo anterior, y teniendo en cuenta la pretensión segunda de la demanda, mediante la cual se busca el pago de los aportes a la seguridad social integral, en atención a lo establecido en los artículos 71 y 72 del C.G. del P., aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de tercero coadyuvante por pasiva a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con NIT. N° 800.149.496-2, representada legalmente por Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal a la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario, y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la vinculada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

De otro lado, se percibe que el señor apoderado de la parte actora, incorpora al proceso, el derecho de petición elevado ante el Ministerio del Trabajo el 27 de abril de 2022, en aras de conseguir la copia auténtica de las actas que reposen en sus archivos de reuniones entre UNE y SINPRO los días 11 y 16 de agosto de 2017, y la copia auténtica de la convención colectiva de trabajo suscrita entre UNE y SINPRO, con vigencia 2012-2016, con constancia de depósito; solicitud que fue radicada bajo el número 02EE2022410600000024284, y que hasta la fecha no ha sido contestada por el ente ministerial.

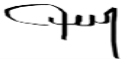
Así las cosas, considera necesario esta judicatura **OFICIAR** al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con el fin de que dé respuesta a la petición elevada por la parte actora desde el 27 de abril de 2022; para lo cual se librará el correspondiente Oficio por la secretaría del Despacho, el cual estará a cargo de la parte actora su trámite y radicación; misma que deberá ser acreditada ante esta judicatura, incorporando la respectiva constancia.

Notifíquese,


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**44** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
07 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Ead

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6ad516f2ed992ba522828bdd063fee80894f96aeb3e472e9a7a1ae70c49f0**

Documento generado en 28/06/2022 11:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>